



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,  
EL DIA 08 DE JUNIO DE 2023, A LAS 09:30 HORAS.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente.

**VICEPRESIDENTA:**

Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de  
Transparencia, Participación y Cooperación.

**CONSEJEROS:**

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía,  
Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política  
Social, Familias e Igualdad.

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María del Valle Miguélez Santiago, como Consejera de  
Empresa, Economía Social y Autónomos.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Mar  
Menor, Universidades e Investigación.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación,  
Formación Profesional y Empleo.

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento  
e Infraestructuras.

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo,  
Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros  
que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los  
siguientes acuerdos:



## **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 1 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.**

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 1 de junio de 2023.

## **NOMBRAMIENTO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD QUE HAN OBTENIDO PLAZA POR CONCURSO ORDINARIO Nº 316, EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Por Resolución de 26 de abril de 2023 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, (BOE de 3 de mayo de 2023), se convocó concurso ordinario nº 316 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, el cual ha sido resuelto mediante Resolución de 26 de mayo de 2023 (BOE de 2 de junio de 2023), resultando de ello la adjudicación de tres plazas radicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Según lo establecido en el artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de



Murcia, “*Los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y corredores de comercio, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado*”.

Por su parte, el Decreto nº 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y corredores de comercio, para plazas radicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma. Actualmente, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía tiene atribuida la competencia para elevar las citadas propuestas al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, notificado a los interesados y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno

### ACUERDA

**PRIMERO.** Nombrar a Doña María José Quesada Zapata, Registradora del Registro de Cartagena Nº 02.

**SEGUNDO.** Nombrar a Don José Manuel Enríquez Bustos, Registrador del Registro de Mazarrón.

**TERCERO.** Nombrar a Don Eduardo María Fernández-Luna Abellán, Registrador del Registro de Murcia Nº 03.



**CUARTO.** Ordenar la publicación de los citados nombramientos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO Nº 246/2022, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL, BAJO LA FIGURA DE LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO, LAS ACEQUIAS MAYORES DE LA HUERTA DE MURCIA DE LA ALJUFÍA Y BARRERAS O ALQUIBLA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCANTARILLA Y MURCIA.**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, vista la documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 28 de diciembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre,



del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia.

**SEGUNDO.** Con fecha de entrada en la Administración Regional de 30 de enero de 2023 y número de registro 202390000133309, [REDACTED] [REDACTED] presenta recurso de reposición contra el citado Decreto por vulneración de la legislación vigente en materia de protección de datos, al haber reflejado de forma pública su nombre completo y sus apellidos como representante de una persona jurídica en el punto primero del texto del Decreto (párrafo cuarto).

Solicita que se proceda a suprimir del Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, su nombre, apellidos e identificación.

**TERCERO.** El Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, con fecha 6 de marzo de 2023, ha respondido a la reclamación presentada el 2 de febrero de 2023 por [REDACTED] solicitando la supresión de sus datos de carácter personal contenidos en el Decreto nº 246/2022, de 22 de diciembre del Consejo de Gobierno (referencia DPD 3/2023).

**CUARTO.** El Servicio Jurídico de la Consejería ha emitido informe asumiendo la respuesta del Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, dada la identidad de las pretensiones formuladas ante una y otra instancia por el recurrente, y proponiendo la declaración de la desaparición sobrevenida del objeto y la imposibilidad de continuar el procedimiento.

**QUINTO.** La Dirección de los Servicios Jurídicos ha emitido el informe preceptivo exigido por el artículo 7.1 letra j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 5 de mayo de 2023, apreciando la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Normativa aplicable.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo *Común de las Administraciones Públicas*.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su Reglamento, aprobado por Decreto nº. 77/2007, de 18 de mayo.

### SEGUNDO. Competencia.

El Consejo de Gobierno es el competente para conocer y resolver el presente recurso, mediante acuerdo adoptado a propuesta de esta Consejería, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.26 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículos 28.b) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo.

### TERCERO. Admisibilidad del recurso de reposición.

El recurso cumple los requisitos de tiempo y forma previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haberse interpuesto en plazo y contra un acto susceptible de recurso.



El recurrente está legitimado en la medida en que es titular de un interés legítimo (art. 4.1 de la Ley 39/2015).

#### **CUARTO. Alegaciones de la parte recurrente.**

En el escrito de recurso se solicita que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos se proceda a suprimir del Decreto nº 246/2022, de 22 de diciembre, su nombre, apellidos e identificación, en los términos que se reproducen a continuación:

*“**SOLICITA** al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA, o autoridad competente, que tenga por presentado **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, contra el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla publicado en el BORM de fecha 28 de diciembre de 2022, y en su virtud se insta a que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, a los propios precedentes de esta administración y lo expuesto en este recurso, se proceda a suprimir del Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mi nombre, apellidos e identificación. Y no obstante, de forma subsidiaria y si esta administración no estimase lo anterior (no debería si no quiere incurrir en responsabilidades) se proceda a incluir en el mentado Decreto n.º 246/2022 la identificación completa (nombres y apellidos) del representante legal de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, del solicitante “Asociación para la Recuperación de la Huerta de Murcia (Huerta Viva)”, así como de los 101 recurrentes individuales que se citan en el decreto pero que no se han identificado como si se ha hecho con esta parte de forma torticera, temeraria, injustificada, arbitraria y con mala fe.”*

Los hechos que dan lugar a esta petición en vía de recurso, los expone el recurrente de la siguiente forma:

“Habiendo revisado el contenido del Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprobado que en su punto primero se indica que:



“1.- Orden de 19/12/2021 resolutoria del recurso de alzada formulado por [REDACTED] en representación de la Asociación AJVA contra la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Dirección General de Bienes Culturales (...).”

El hecho de haber reflejado de forma pública mi nombre completo, incluidos hasta los apellidos, [REDACTED], pese a ser solo un representante de la persona jurídica y por tanto además un ciudadano/persona física, resulta del todo contrario a la legislación vigente en materia de protección de datos y a los propios precedentes de esta administración incluyendo el propio Decreto que ahora se recurre.”

Los argumentos en los que apoya esta petición están basados en la vulneración de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, concretamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El recurrente parte de que la protección de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española y se ampara, entre otros, en el artículo 17.1 del Reglamento (UE) 2016/679, que establece que *“El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernen...”*.

Cita otros decretos del Consejo de Gobierno de declaraciones de bienes de interés cultura o similares, así como recursos de alzada presentados contra las incoaciones de expedientes sobre esta materia en los que no se cita ni se identifica a los recurrentes. Considera que debe prevalecer la doctrina de los actos propios, así como el principio de buena fe y de confianza legítima en la actuación de la Administración.





## QUINTO. Análisis de las alegaciones.

Para dar respuesta a las alegaciones expuestas por el recurrente, y dado que el recurso se fundamenta en la vulneración de la normativa sobre protección de datos personales, hay que traer a colación el documento que con fecha 6 de marzo de 2023 ha emitido el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios (referencia DPD 3/2023) en respuesta a la reclamación presentada el 2 de febrero de 2023 por [REDACTED], solicitando la supresión de sus datos de carácter personal contenidos en el Decreto nº 246/2022, de 22 de diciembre del Consejo de Gobierno, que también es objeto de este recurso de reposición.

La Inspección General de Servicios ha sido designada Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo el órgano al que las personas afectadas pueden dirigirse con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios se ha pronunciado sobre la reclamación realizando un análisis exhaustivo de la misma, pudiendo afirmarse que existe identidad de objeto entre el presente recurso de reposición y la reclamación presentada ante el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, pues se basan en los mismos hechos y fundamentos.

El Servicio Jurídico de la Consejería ha emitido informe aceptando las consideraciones y la decisión del Delegado de protección de datos, al amparo del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que indica que *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*, reproduciendo el contenido íntegro de dicho documento que es el siguiente:

*«Con fecha 2 de febrero de 2023 se ha formulado escrito de reclamación ante este Delegado de Protección de Datos-Inspección General de servicios, presentado por [REDACTED], solicitando la supresión de sus datos de carácter personal contenidos en la publicación realizada en el BORM nº 298, de fecha 28 de diciembre de 2022.*



## **I.- LEGITIMACIÓN:**

*La Inspección General de Servicios, ha sido designada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2018, Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos y Entidades públicas y privadas, Fundaciones y Consorcios, excluidos los siguientes organismos y entidades: la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Instituto Murciano de Acción Social, los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Murciano de Salud.*

*Las funciones del Delegado de Protección de Datos están recogidas en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación (RGPD). El cual dispone que corresponde al Delegado de Protección de Datos asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento, de las obligaciones que le incumben en virtud de la normativa de protección de datos.*

*Así mismo, el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPD) establece que, los afectados pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.*

## **II.- CONSIDERACIONES:**

*El interesado, en síntesis, expone que se ha publicado en el BORM el Decreto nº246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, y que en dicha publicación se ha publicado de forma completa el nombre y apellidos de este ciudadano como persona física. Solicitando que se ordenen las medidas oportunas para*



suprimir el nombre y apellidos de [REDACTED] de la citada publicación en el BORM.

Respecto a la solicitud formulada por interesado realizamos las consideraciones siguientes:

1) La publicación de los datos personales se enmarca dentro de un procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural. Este procedimiento se ha tramitado por la Dirección General de Bienes Culturales, y una vez realizada la instrucción del correspondiente expediente conforme establece la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el mismo finaliza con la publicación en el BORM del Decreto del Consejo de Gobierno por el que se declara el Bien de Interés Cultural en cuestión. En este caso, el Decreto nº 246/2022 publicado en el BORM de 28 de diciembre, de aprobación de la declaración de Bien de Interés Cultural de unas acequias mayores de la Huerta de Murcia.

Dicho Decreto nº 246/2022 relata en su parte expositiva el iter procedimental seguido hasta la aprobación de la declaración de Bien de Interés Cultural. Así, entre otros trámites y actuaciones realizadas por la Dirección General de Bienes Culturales se cita que se han resuelto varios recursos de alzada, expresando las Órdenes resolutorias de dichos recursos y las personas que los han interpuesto.

De modo que la parte expositiva del Decreto nº 246/2022, expone lo siguiente:

“...se interpusieron varios recursos de alzada que fueron resueltos mediante las siguientes Órdenes de la Consejera de Educación y Cultura:

1.- Orden de 10/02/2021 resolutoria del recurso de alzada formulado por [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación AJVA contra la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Dirección General de Bienes Culturales

(...)

Según escrito del interesado, se trata de ejercer el derecho de supresión regulado en el artículo 17 del RGPD:



*Artículo 17. Derecho de supresión («el derecho al olvido»)*

*1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;*

*b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico;*

*c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;*

*d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;*

*e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;*

*f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.*

*2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.*



**3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:**

a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;

b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o **para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;**

(...)

Por su parte, el derecho al olvido, es una manifestación de los derechos de cancelación (supresión) u oposición en el entorno online, según la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia 13 de mayo de 2014).

**2) Ante todo, señalamos que la publicación de los datos personales que indica el reclamante se ha realizado en su condición de representante de una persona jurídica, y no en su condición de mera persona física, a diferencia de la referencia realizada por el mismo Decreto nº 246/2022 en otro de sus apartados (como es el punto 4º) cuando indica los datos de otra persona física que también interpuso otro recurso de alzada.**

Por tanto, procede determinar si la legislación en materia de protección de datos extiende su protección a los representantes de las personas jurídicas.

El RGPD en su artículo 1, determina que:

1. El presente Reglamento establece las normas relativas a la protección de las **personas físicas** en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.

2. El presente Reglamento protege los derechos y libertades fundamentales de las **personas físicas** y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.



*De manera que **la normativa en materia de protección de datos no es de aplicación a las personas jurídicas, no gozando éstas de derecho a la protección de datos.***

*En cuanto a la aplicación a las personas físicas representantes de las personas jurídicas, tradicionalmente, la normativa española en materia de protección de datos, excluía de su aplicación el tratamiento de datos referido no solo a las personas jurídicas, sino también los tratamientos de datos de las personas físicas que prestaran sus servicios en aquellas. Así el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, establecía en su artículo 2.2:*

*Este Reglamento **no será aplicable** a los tratamientos de datos referidos a las personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las **personas físicas que presten sus servicios en aquéllas**, consistentes **únicamente** en su **nombre y apellidos**, las **funciones o puestos desempeñados**, así como la **dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.***

*Sin embargo, a pesar de que el RGPD no establece nada al respecto de las personas físicas que prestan servicios en las personas jurídicas, la actual Ley Orgánica de Protección de datos y garantía de los derechos digitales, dispone en su artículo 19 lo siguiente:*

**Artículo 19. Tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales liberales.**

*1. Salvo prueba en contrario, se **presumirá amparado** en lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 **el tratamiento de los datos de contacto y en su caso los relativos a la función o puesto desempeñado de las personas físicas que presten servicios en una persona jurídica** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que el tratamiento se refiera únicamente a los datos necesarios para su localización profesional.*



b) Que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el afectado preste sus servicios.

(...)

3. Los responsables o encargados del tratamiento a los que se refiere el artículo 77.1 de esta ley orgánica **podrán también tratar los datos mencionados en los dos apartados anteriores cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias.**

En el presente asunto, según lo establecido por el citado artículo 19 apartados 1 y 3, el tratamiento de los datos personales del interesado se ha realizado por la Administración Pública Regional, en concreto, por la Dirección General de Bienes Culturales, quien ostenta la condición de responsable del tratamiento, en el marco de un procedimiento administrativo consistente en la declaración de un bien de interés cultural conforme a la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Entendiendo que dicho tratamiento es lícito conforme a lo establecido en el artículo 6 del RGPD, tomando como base de legitimación la prevista en su apartado 6.1 e) “tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”.

Por tanto, el responsable del tratamiento, es decir **la Dirección General de Bienes Culturales**, en virtud de los citados artículos 19 y 6 del RGPD, **está legitimada para el tratamiento de los datos personales (nombre y apellidos) del interesado en su condición de representante de una persona jurídica, como es la asociación AJVA, los cuales son necesarios para mantener una relación jurídica con la citada asociación, a la cual el interesado representa, y a la que presta sus servicios.**

3) Por otra parte, respecto a la publicación de los datos del interesado (nombre y apellidos) efectuada en el BORM, señalamos que la misma está contenida en la parte expositiva del Decreto nº 246/2022, con ocasión de relatar los antecedentes procedimentales que conducen al dictado del acto



*administrativo consistente en la aprobación del citado Decreto de declaración de un bien de interés cultural. Por ello, consideramos que no se trata de la publicación de un acto administrativo cuyo destinatario sea el interesado, de modo que no serían de aplicación las pautas establecidas en la disposición adicional séptima de la LOPD, dirigidas a la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, basadas en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*4) Por tanto, considerando lícito el tratamiento del dato personal (nombre y apellidos) del interesado conforme a los citados artículos 19 y 6.1 e) del RGPD, y no siendo de aplicación las reglas establecidas por la disposición adicional séptima de la LOPD en cuanto a la publicación del nombre y apellidos de los interesados, procedemos entonces a analizar si se han aplicado **los principios** relativos al tratamiento de datos personales, **establecidos en el artículo 5.1 del RGPD**, en especial el **principio de proporcionalidad y el de minimización de datos**.*

*Si bien, antes de nada conviene recordar lo establecido por la legislación en materia de asociaciones sobre la publicidad de los Registros de Asociaciones, y por ende, de la inscripción de estas entidades y, entre otros datos, el de la identidad de los miembros de los órganos de dirección y administración.*

*5) La legislación en materia de asociaciones establece cuales son los actos inscribibles en el Registro de Asociaciones y su publicidad, así la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en sus artículos 28 y 29 determina:*

*"Artículo 28. Actos inscribibles y depósito de documentación.*

*1. La inscripción de las asociaciones deberá contener los asientos y sus modificaciones relativos a:*

*a) La denominación.*





b) *El domicilio.*

c) *Los fines y actividades estatutarias.*

d) *El ámbito territorial de actuación.*

e) **La identidad de los titulares de los órganos de gobierno y representación.**

(...)

2. *Estará depositada en los Registros de asociaciones la documentación siguiente, original o a través de los correspondientes certificados:*

a) *El acta fundacional y aquéllas en que consten acuerdos que modifiquen los extremos registrales o pretendan introducir nuevos datos en el Registro.*

b) *Los Estatutos y sus modificaciones.*

(...)

**Artículo 29. Publicidad.**

1. *Los Registros de Asociaciones son públicos.*

2. *La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal."*

*Así mismo, la exposición de Motivos de la citada Ley Orgánica de Asociaciones explica la razón de dicha publicidad:*

*"La creciente importancia que las asociaciones tienen en el tráfico jurídico aconseja, como garantía de quienes entren en dicho tráfico, que la Ley tome como punto de referencia en relación con su régimen de responsabilidad- el momento en que se produce la inscripción en el Registro correspondiente. Esta misma garantía hace necesaria la regulación de extremos importantes en el tráfico jurídico, como son el contenido del acta fundacional y de los*



*Estatutos, la modificación, disolución y liquidación de las asociaciones, sus obligaciones documentales y contables, y la **publicidad de la identidad de los miembros de los órganos de dirección y administración.***”

*En el mismo sentido, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, en su artículo 4 también establece el principio de publicidad.*

*Artículo 4. Principios de actuación.*

*El Registro queda sujeto a los siguientes principios de actuación:*

*(...)*

*e) Publicidad: el Registro hace públicos la constitución, los estatutos, los órganos de representación de las asociaciones y demás actos inscribibles.*

*Visto lo anterior respecto a la publicidad de la identidad de los miembros de los órganos de dirección y administración de una asociación, señalamos que en la actual normativa en materia de protección de datos, a diferencia de la anterior, no se contempla como causa de legitimación para las cesiones de datos que la información esté contenida en una fuente de acceso público.*

*De acuerdo con los principios que enunciamos anteriormente del artículo 5.1 del RGPD, entendemos que **aun siendo lícito el tratamiento de los datos personales del interesado, la publicación de los mismos en los antecedentes del Decreto nº 246/2022, excede del principio de minimización de datos**, pues el relato de las actuaciones seguidas por la Dirección General de Bienes Culturales para la instrucción del procedimiento administrativo, podría haberse realizado igualmente mencionando que se han interpuesto y resuelto los correspondientes recursos de alzada, pero sin publicar los datos personales (nombre y apellidos) de la persona representante de la asociación AJVA que interpone el recurso. Ahora bien, dichos datos personales sí deben constar en el expediente administrativo que ha sido instruido, pues son recogidos con la finalidad de establecer las oportunas relaciones jurídicas con la citada asociación para tramitar y resolver el procedimiento administrativo en cuestión.*



*Aún debiendo constar los datos del representante de la asociación en el expediente administrativo, la publicación de los mismos en el Decreto nº 246/2022, excede de la finalidad que tiene la publicación del acto administrativo en el Boletín, que es dar publicidad, seguridad jurídica y transparencia a la declaración del bien de interés cultural.*

*Dicho esto, teniendo en cuenta que la publicación de los datos personales del interesado se ha realizado en el BORM, y dado el carácter oficial de dicha publicación, la misma no puede eliminarse del Boletín, lo que se traduce a efectos prácticos en la indexación de la información. De manera que no se pueda acceder al anuncio a través de los motores de búsqueda encargados de enlazar ese contenido en sus resultados, bloqueándose el fichero en el propio buscador del BORM y también en los demás buscadores de internet.*

*Así mismo, corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, en su condición de responsable del tratamiento, observar las prescripciones del artículo 25 del RGPD que prevé la protección de datos desde el diseño y por defecto. Estableciendo lo siguiente:*

#### *Artículo 25. Protección de datos desde el diseño y por defecto*

*1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.*

*2. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada*



*uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 25 del RGPD la Dirección General de Bienes Culturales, deberá adoptar las medidas necesarias para restringir la accesibilidad a los datos. En este caso, dirigirse al BORM para que aplique las medidas técnicas que impidan la indexación de la información en los motores de búsqueda de internet.*

### **III. CONCLUSIONES:**

*En base a lo anterior,*

*1) Corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales en su condición de responsable del tratamiento, adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar que los datos objeto de tratamiento solo sean aquellos necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.*

*De igual manera, respecto a la solicitud realizada por el interesado le corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, adoptar las medidas dirigidas a evitar la accesibilidad a los datos personales, que en el presente supuesto se concretan en dirigirse a BORM al objeto de que proceda a desindexar los datos que identifican al interesado en los motores de búsqueda de internet, de modo que ya no aparezca asociado el boletín oficial al nombre del interesado.*

*2) Comuníquese esta resolución a [REDACTED] y a la Dirección General de Bienes Culturales (extinta) actual Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.»*

*A la vista de la respuesta del Delegado de Protección de Datos- Inspección de Servicios a la reclamación formulada por [REDACTED], es*



evidente que nos encontramos ante una misma pretensión (que se suprima su nombre, apellidos e identificación del Decreto nº. 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno), ejercitada por el interesado a través de dos vías jurídicas diferentes: reclamación ante el Delegado de Protección de Datos y recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno.

El Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios concluye que le corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, como responsable del tratamiento, adoptar las medidas necesarias a través de un proceso de desindexación a realizar por el BORM, dirigidas a evitar la accesibilidad a los datos personales, de modo que ya no aparezca asociado el boletín oficial al nombre del interesado.

La reclamación presentada ante el Delegado de Protección de Datos ha sido resuelta a favor del reclamante y coincide con la solicitud y consideraciones expuestas por él en el recurso de reposición que nos ocupa. Por ello se llega a la conclusión de que la pretensión del recurrente ya ha sido estimada.

Por tanto, resulta de aplicación el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

*“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

En consecuencia, entendiendo que el propósito del recurrente al interponer el recurso de reposición se ha llevado a efecto, procede declarar la desaparición sobrevinida del objeto del recurso.

Así, considerando los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previo informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 5 de mayo de 2023, y a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones, el Consejo de Gobierno



## ACUERDA

**PRIMERO.** Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del recurso potestativo de reposición interpuesto por [REDACTED], contra el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, por haber sido resuelta con fecha 6 de marzo de 2023 la reclamación que con idéntico contenido fue presentada por el interesado ante el Delegado de Protección de Datos de la CARM.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado, indicando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro que estime oportuno.

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE ERROR MATERIAL, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN AJAV, CONTRA EL DECRETO Nº 246/2022, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL, BAJO LA FIGURA DE LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO, LAS ACEQUIAS MAYORES DE LA HUERTA DE MURCIA DE LA ALJUFÍA Y BARRERAS O ALQUIBLA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCANTARILLA Y MURCIA.**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Asociación AJVA, contra el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia), vista la documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante, Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaró Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, (BORM nº 298, de 28 de diciembre de 2022).

**SEGUNDO.-** Con fecha de entrada en la Administración Regional de 30 de enero de 2023, la Asociación AJVA, presenta recurso de reposición contra el citado Decreto por error material al citarse en el expositivo ( párrafo segundo ) del mismo, como solicitante de declaración del Bien de Interés Cultural junto con la entidad solicitante otra asociación que no lo ha realizado por lo que insta a que se modifique y se suprima del Decreto la mención a dicha asociación, así mismo también entiende el recurrente que se ha producido la vulneración de la legislación vigente en materia de protección de datos, al haber reflejado de forma pública el nombre completo y apellidos del representante de una persona jurídica en el punto primero del texto del Decreto (párrafo cuarto).



Entiende QUE ELLO vulnera lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos y “los propios precedentes de esta Administración”.

**TERCERO.** Esta Administración ha tenido conocimiento de que el Delegado de protección de datos de la CARM ha examinado una reclamación de don [REDACTED] en idéntico sentido, habiéndola resuelto mediante resolución de 6 de marzo de 2023; decisión a la que se alude en el fundamento jurídico quinto de este acuerdo.

**CUARTO.** En fecha 14 de marzo de 2023 se envía oficio al representante para que proceda a acreditar la condición del mismo como representante de la Asociación AJVA. En fecha 24 de marzo comunica que la representación quedó acreditada con la presentación del recurso de reposición, mediante la instancia firmada a través del correspondiente certificado digital emitido válidamente por la FNMT (certificado electrónico cualificado de representante), pues en virtud del artículo 32.3 c) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dicho certificado digital con el que se firmó la instancia que ha originado este procedimiento ante esta administración, supone medio válido en Derecho que deja constancia fidedigna de la existencia de representación.

En el mismo sentido se pronuncia el mismo artículo 32 en su apartado cuarto: “4. En el caso de actuaciones en nombre de persona jurídica, la capacidad de representación podrá acreditarse también mediante certificado electrónico cualificado de representante entendiéndose en tal caso que el poder de representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública”.

Dichos extremos han sido constatados por esta Administración, al examinar la vigencia del certificado digital con el que se firmó el recurso de reposición presentado, por lo que queda acreditado [REDACTED] como representante de la Asociación AJVA.

**QUINTO.** El Servicio Jurídico de la Consejería ha emitido informe, en el que entiende que no existe error material, así como asumiendo la respuesta del





Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, dada la identidad de las pretensiones formuladas ante una y otra instancia por el recurrente, y proponiendo no rectificación por error material, así como la declaración de la desaparición sobrevenida del objeto y la imposibilidad de continuar el procedimiento.

**SEXTO.** La Dirección de los Servicios Jurídicos ha emitido el informe preceptivo exigido por el artículo 7.1 letra j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 2 de junio de 2023, apreciando inexistencia de error material, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO.-Normativa aplicable

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su Reglamento, aprobado por Decreto nº. 77/2007, de 18 de mayo.



## SEGUNDO.- Competencia

El Consejo de Gobierno es el competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.26) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 28.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así éste último artículo citado estipula que los bienes de interés cultural serán declarados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En tanto que las resoluciones del Consejo de Gobierno ponen fin a la vía administrativa pueden ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiese dictado.

Conforme al artículo 25.2 de la citada Ley 7/2002, la resolución del recurso deberá adoptar la forma de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

## TERCERO. Admisibilidad del recurso de reposición.

El recurso cumple los *requisitos de tiempo y forma previstos* en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haberse interpuesto, en plazo y contra un acto susceptible de recurso.

*En cuanto al plazo, el recurso de reposición contra el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se publica con fecha 28 de diciembre de 2022, se interpone con fecha 30 de enero de 2023 y por tanto dentro del plazo establecido. Conforme al artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”.*



De acuerdo con el artículo 30 de la citada ley, el plazo establecido en meses se computa a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se pretende recurrir, concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o año de vencimiento. Cuando el último día del plazo sea inhábil, como es el caso, por coincidir el 28 de enero de 2023 con sábado, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir el lunes 30 de enero de 2023.

El recurrente está legitimado en la medida en que es titular de un interés legítimo (art. 4.1 de la Ley 39/2015).

Por último, el recurso se ha interpuesto contra un acto susceptible de recurso de reposición. Así conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, *“los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”*. Por su parte el artículo 28.b de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Consejo de Gobierno, como es el caso de la resolución recurrida

#### **CUARTO. Alegaciones de la parte recurrente.**

Entrando en el fondo del recurso, procede analizar las pretensiones del recurrente. En el escrito de recurso solicita:

-Que se suprima del Decreto nº 246/2022, de 22 de diciembre, como solicitante de la declaración del Bien de interés cultural a la asociación Huerta Viva, ya que la misma no instó la citada declaración junto a la Asociación para la recuperación de la Huerta de Murcia, por lo que nos encontramos ante un error material/errata, ya que son asociaciones distintas, así se solicita en el recurso de reposición:

“Además, solicita que se corrija y se indique claramente y únicamente el nombre registral de la entidad solicitante, no denominaciones comerciales o que puedan tender a confusión con otras entidades legalmente constituidas.”



-Que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, se proceda a suprimir del Decreto nº 246/2022, de 22 de diciembre, el nombre e identificación nombre, apellidos e identificación, así como los de su representante en los términos que se reproducen a continuación:

“**SOLICITA** al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA, o autoridad competente, que tenga por presentado **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, contra el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla publicado en el BORM de fecha 28 de diciembre de 2022, y en su virtud se insta a que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, a los propios precedentes de esta administración y lo expuesto en este recurso, se proceda a suprimir del *Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el nombre e identificación de esta parte actora AJVA así como de su representante (persona física)*. Y no obstante, de forma subsidiaria y si esta administración no estimase lo anterior (no debería si no quiere incurrir en responsabilidades), se proceda a incluir en el mentado Decreto n.º 246/2022 la identificación completa (nombres y apellidos) del representante legal de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, el de la entidad solicitante “Asociación para la Recuperación de la Huerta de Murcia (Huerta Viva)”, así como de los 101 recurrentes individuales que se citan en el decreto pero que no se han identificado como si se ha hecho con esta parte de forma torticera, temeraria, injustificada, arbitraria y con mala fe.”

Los hechos que dan lugar a esta petición en vía de recurso, los expone el recurrente de la siguiente forma:

“Habiendo revisado en contenido del Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprobado que en su punto primero se indica que:

“1.- Orden de 19/12/2021 resolutoria del *recurso de alzada formulado por* [REDACTED] *en representación de la Asociación AJVA contra*



*la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Dirección General de Bienes Culturales (...)*”.

**El hecho** de haber reflejado de forma pública el nombre **completo**, incluidos hasta los apellidos, de [REDACTED], pese a ser solo un representante de la persona jurídica, resulta del todo contrario a la legislación vigente en materia de protección de datos y a los propios precedentes de esta administración incluyendo el propio Decreto que ahora se recurre.

Los argumentos en los que apoya esta petición están basados en la vulneración de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, concretamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El recurrente parte de que la protección de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española y se ampara, entre otros, en el artículo 17.1 del Reglamento (UE) 2016/679, que establece que “El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernen...”.

Cita otros decretos del Consejo de Gobierno de declaraciones de bienes de interés cultura o similares, así como recursos de alzada presentados contra las incoaciones de expedientes sobre esta materia en los que no se cita ni se identifica a los recurrentes. Considera que debe prevalecer la doctrina de los actos propios, así como el principio de buena fe y de confianza legítima en la actuación de la Administración.

#### **QUINTO. Análisis de las alegaciones.**

Respecto a la solicitud de rectificación por error materia del expositivo del Decreto nº246/2022 de 22 de diciembre, del nombre de la persona jurídica solicitante del BIC y que se refleja en el decreto es “Asociación para la



Recuperación de la Huerta de Murcia (Huerta Viva)”, cuando en realidad el único solicitante de dicha declaración de inicio es la Asociación para la Recuperación de la Huerta de Murcia, por lo que solicita que al haberse producido un error material al citar, así mismo a “Huerta Viva”, insta a suprimir del citado decreto “ Huerta Viva”, ya que es una asociación diferente.

La Asociación recurrente entiende que nos encontramos ante un error material previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común que establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en *cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

Si bien es cierto que la Asociación para la recuperación de la Huerta, con CIF:G-73929481, fue inscrita como tal en el año 2016 en el registro de Asociaciones de la Región de Murcia, con el número 12.846, y la Asociación Huerta Viva, con CIF:G-73585218, con el número 10.682 e inscrita en fecha 01/08/2011, son por tanto asociaciones distintas. Ahora bien examinado el expediente administrativo consta en el mismo que si bien fue la Asociación para la recuperación de la Huerta es la que aparece como solicitante del Procedimiento de iniciación, con el CIF correspondiente de la asociación y su representante, el escrito como tal de solicitud lo hace la Asociación Huerta Viva con su propio CIF y su propio representante, esto es hasta con el logotipo impreso de la asociación Huerta Viva. Citar así mismo que la dirección que señalan ambos es la misma como el mismo correo electrónico.

Según reiterada jurisprudencia, el error material o de hecho susceptible de mera rectificación se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (TS 25-5-99, EDJ 29598).

En consecuencia, para que la Administración pueda rectificar el contenido de sus actos es preciso:

- que se trate de corregir errores simples o equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;



- que tales errores se adviertan por los datos obrantes en el expediente y sean evidentes y notorios, sin que deban interpretarse las normas aplicables;
- que simultáneamente no se proceda de oficio a la revisión de los actos mismos;
- que la corrección no produzca una alteración fundamental o substancial en el contenido o sentido del acto, ni implique nueva valoración o calificación jurídica (CEst Dict 1284/1992);
- que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que la rectificación no equivalga a la anulación, revocación o sustitución del mismo por uno nuevo sobre bases diferentes y sin las garantías formales debidas; y
- que se *ejercite la facultad de rectificación con un hondo criterio restrictivo.*

*En el presente supuesto queda patente que no nos encontramos ante un error material, ya que a la vista del expediente queda claro que las dos asociaciones citadas instan la incoación del procedimiento de declaración del bien de interés previsto en el art. 13 de la Ley de Patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 4/2007, de 16 de marzo, por lo que no procede rectificación alguna.*

Para dar respuesta a la alegación expuesta por el recurrente, y dado que el recurso se fundamenta en la vulneración de la normativa sobre protección de datos personales, hay que traer a colación el documento que con fecha 6 de marzo de 2023 ha emitido el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios (referencia DPD 3/2023) en respuesta a la reclamación presentada el 2 de febrero de 2023 por [REDACTED], solicitando la supresión de sus datos de carácter personal contenidos en el Decreto nº 246/2022, de 22 de diciembre del Consejo de Gobierno, que también es objeto de este recurso de reposición.

La Inspección General de Servicios ha sido designada Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo el órgano al que las personas afectadas



pueden dirigirse con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios se ha pronunciado sobre la reclamación realizando un análisis exhaustivo de la misma, pudiendo afirmarse que existe identidad de objeto entre el presente recurso de reposición y la reclamación presentada ante el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, pues se basan en los mismos hechos y fundamentos.

Dado que tanto los argumentos como las conclusiones expuestas por el Delegado de Protección de Datos al resolver la reclamación son compartidos por este Servicio Jurídico, en aplicación del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que indica que “La aceptación de informes o dictámenes servirá de *motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma*”, se reproduce a continuación el contenido íntegro de dicho documento:

«Con fecha 2 de febrero de 2023 se ha formulado escrito de reclamación ante este Delegado de Protección de Datos-Inspección General de servicios, presentado por [REDACTED], solicitando la supresión de sus datos de carácter personal contenidos en la publicación realizada en el BORM nº 298, de fecha 28 de diciembre de 2022.

#### I.- LEGITIMACIÓN:

*La Inspección General de Servicios, ha sido designada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2018, Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos y Entidades públicas y privadas, Fundaciones y Consorcios, excluidos los siguientes organismos y entidades: la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Instituto Murciano de Acción Social, los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Murciano de Salud.*

*Las funciones del Delegado de Protección de Datos están recogidas en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas*





*en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación (RGPD). El cual dispone que corresponde al Delegado de Protección de Datos asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento, de las obligaciones que le incumben en virtud de la normativa de protección de datos.*

*Así mismo, el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPD) establece que, los afectados pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.*

## **II.- CONSIDERACIONES:**

*El interesado, en síntesis, expone que se ha publicado en el BORM el Decreto nº246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, y que en dicha publicación se ha publicado de forma completa el nombre y apellidos de este ciudadano como persona física. Solicitando que se ordenen las medidas oportunas para suprimir el nombre y apellidos de [REDACTED] de la citada publicación en el BORM.*

*Respecto a la solicitud formulada por interesado realizamos las consideraciones siguientes:*

*1) La publicación de los datos personales se enmarca dentro de un procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural. Este procedimiento se ha tramitado por la Dirección General de Bienes Culturales, y una vez realizada la instrucción del correspondiente expediente conforme establece la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el mismo finaliza con la publicación en el BORM del Decreto del Consejo de Gobierno por el que se declara el Bien de Interés Cultural en cuestión. En este caso, el Decreto nº 246/2022 publicado*



en el BORM de 28 de diciembre, de aprobación de la declaración de Bien de Interés Cultural de unas acequias mayores de la Huerta de Murcia.

Dicho Decreto nº 246/2022 relata en su parte expositiva el iter procedimental seguido hasta la aprobación de la declaración de Bien de Interés Cultural. Así, entre otros trámites y actuaciones realizadas por la Dirección General de Bienes Culturales se cita que se han resuelto varios recursos de alzada, expresando las Órdenes resolutorias de dichos recursos y las personas que los han interpuesto.

De modo que la parte expositiva del Decreto nº 246/2022, expone lo siguiente:

“...se interpusieron varios recursos de alzada que fueron resueltos mediante las siguientes Órdenes de la Consejera de Educación y Cultura:

1.- Orden de 10/02/2021 resolutoria del recurso de alzada formulado por [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación AJVA contra la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Dirección General de Bienes Culturales  
(...)

Según escrito del interesado, se trata de ejercer el derecho de supresión regulado en el artículo 17 del RGPD:

Artículo 17. Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;

b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico;



c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;

d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;

e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;

f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.

2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

**3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:**

a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;

b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o **para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;**

(...)

Por su parte, el derecho al olvido, es una manifestación de los derechos de cancelación (supresión) u oposición en el entorno online, según la



*Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia 13 de mayo de 2014).*

*2) Ante todo, señalamos que la publicación de los datos personales que indica el reclamante se ha realizado en su condición de representante de una persona jurídica, y no en su condición de mera persona física, a diferencia de la referencia realizada por el mismo Decreto nº 246/2022 en otro de sus apartados (como es el punto 4º) cuando indica los datos de otra persona física que también interpuso otro recurso de alzada.*

*Por tanto, procede determinar si la legislación en materia de protección de datos extiende su protección a los representantes de las personas jurídicas. El RGPD en su artículo 1, determina que:*

- 1. El presente Reglamento establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.*
- 2. El presente Reglamento protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.*

*De manera que **la normativa en materia de protección de datos no es de aplicación a las personas jurídicas, no gozando éstas de derecho a la protección de datos.***

*En cuanto a la aplicación a las personas físicas representantes de las personas jurídicas, tradicionalmente, la normativa española en materia de protección de datos, excluía de su aplicación el tratamiento de datos referido no solo a las personas jurídicas, sino también los tratamientos de datos de las personas físicas que prestaran sus servicios en aquellas. Así el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, establecía en su artículo 2.2:*

*Este Reglamento no será aplicable a los tratamientos de datos referidos a las personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de*



**las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.**

*Sin embargo, a pesar de que el RGPD no establece nada al respecto de las personas físicas que prestan servicios en las personas jurídicas, la actual Ley Orgánica de Protección de datos y garantía de los derechos digitales, dispone en su artículo 19 lo siguiente:*

**Artículo 19. Tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales liberales.**

*1. Salvo prueba en contrario, se presumirá amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 el tratamiento de los datos de contacto y en su caso los relativos a la función o puesto desempeñado de las **personas físicas que presten servicios en una persona jurídica** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que el tratamiento se refiera únicamente a los datos necesarios para su localización profesional.*

*b) Que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el afectado preste sus servicios.*

*(...)*

*3. Los responsables o encargados del tratamiento a los que se refiere el artículo*

**77.1 de esta ley orgánica podrán también tratar los datos mencionados en los dos apartados anteriores cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias.**

*En el presente asunto, según lo establecido por el citado artículo 19 apartados 1 y 3, el tratamiento de los datos personales del interesado se ha realizado por la Administración Pública Regional, en concreto, por la Dirección General*



de Bienes Culturales, quien ostenta la condición de responsable del tratamiento, en el marco de un procedimiento administrativo consistente en la declaración de un bien de interés cultural conforme a la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Entendiendo que dicho tratamiento es lícito conforme a lo establecido en el artículo 6 del RGPD, tomando como base de legitimación la prevista en su apartado 6.1 e) “tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”.

Por tanto, el responsable del tratamiento, es decir **la Dirección General de Bienes Culturales**, en virtud de los citados artículos 19 y 6 del RGPD, **está legitimada para el tratamiento de los datos personales (nombre y apellidos) del interesado en su condición de representante de una persona jurídica, como es la asociación AJVA, los cuales son necesarios para mantener una relación jurídica con la citada asociación, a la cual el interesado representa, y a la que presta sus servicios.**

3) Por otra parte, respecto a la publicación de los datos del interesado (nombre y apellidos) efectuada en el BORM, señalamos que la misma está contenida en la parte expositiva del Decreto nº 246/2022, con ocasión de relatar los antecedentes procedimentales que conducen al dictado del acto administrativo consistente en la aprobación del citado Decreto de declaración de un bien de interés cultural. Por ello, consideramos que no se trata de la publicación de un acto administrativo cuyo destinatario sea el interesado, de modo que no serían de aplicación las pautas establecidas en la disposición adicional séptima de la LOPD, dirigidas a la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, basadas en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4) Por tanto, considerando lícito el tratamiento del dato personal (nombre y apellidos) del interesado conforme a los citados artículos 19 y 6.1 e) del RGPD, y no siendo de aplicación las reglas establecidas por la disposición adicional séptima de la LOPD en cuanto a la publicación del nombre y



apellidos de los interesados, procedemos entonces a analizar si se han aplicado **los principios** relativos al tratamiento de datos personales, **establecidos en el artículo 5.1 del RGPD**, en especial el **principio de proporcionalidad y el de minimización de datos**.

Si bien, antes de nada conviene recordar lo establecido por la legislación en materia de asociaciones sobre la publicidad de los Registros de Asociaciones, y por ende, de la inscripción de estas entidades y, entre otros datos, el de la identidad de los miembros de los órganos de dirección y administración.

5) La legislación en materia de asociaciones establece cuales son los actos inscribibles en el Registro de Asociaciones y su publicidad, así la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en sus artículos 28 y 29 determina:

"Artículo 28. Actos inscribibles y depósito de documentación.

1. La inscripción de las asociaciones deberá contener los asientos y sus modificaciones relativos a:

- a) La denominación.
- b) El domicilio.
- c) Los fines y actividades estatutarias.
- d) El ámbito territorial de actuación.
- e) La identidad de los titulares de los órganos **de gobierno y representación**.  
(...)

2. Estará depositada en los Registros de asociaciones la documentación siguiente, original o a través de los correspondientes certificados:

- a) El acta fundacional y aquéllas en que consten acuerdos que modifiquen los extremos registrales o pretendan introducir nuevos datos en el Registro.



*b) Los Estatutos y sus modificaciones.*

*(...)*

*Artículo 29. Publicidad.*

*1. Los Registros de Asociaciones son públicos.*

*2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal."*

*Así mismo, la exposición de Motivos de la citada Ley Orgánica de Asociaciones explica la razón de dicha publicidad:*

*"La creciente importancia que las asociaciones tienen en el tráfico jurídico aconseja, como garantía de quienes entren en dicho tráfico, que la Ley tome como punto de referencia en relación con su régimen de responsabilidad- el momento en que se produce la inscripción en el Registro correspondiente.*

*Esta misma garantía hace necesaria la regulación de extremos importantes en el tráfico jurídico, como son el contenido del acta fundacional y de los Estatutos, la modificación, disolución y liquidación de las asociaciones, sus obligaciones documentales y contables, **y la publicidad de la identidad de los miembros de los órganos de dirección y administración.**"*

*En el mismo sentido, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, en su artículo 4 también establece el principio de publicidad.*

*Artículo 4. Principios de actuación.*

*El Registro queda sujeto a los siguientes principios de actuación:*

*(...)*





e) *Publicidad: el Registro hace públicos la constitución, los estatutos, los órganos de representación de las asociaciones y demás actos inscribibles.*

*Visto lo anterior respecto a la publicidad de la identidad de los miembros de los órganos de dirección y administración de una asociación, señalamos que en la actual normativa en materia de protección de datos, a diferencia de la anterior, no se contempla como causa de legitimación para las cesiones de datos que la información esté contenida en una fuente de acceso público.*

*De acuerdo con los principios que enunciamos anteriormente del artículo 5.1 del RGPD, entendemos que aun siendo lícito el tratamiento de los datos personales del interesado, la publicación de los mismos en los antecedentes del Decreto nº 246/2022, excede del principio de minimización de datos, pues el relato de las actuaciones seguidas por la Dirección General de Bienes Culturales para la instrucción del procedimiento administrativo, podría haberse realizado igualmente mencionando que se han interpuesto y resuelto los correspondientes recursos de alzada, pero sin publicar los datos personales (nombre y apellidos) de la persona representante de la asociación AJVA que interpone el recurso. Ahora bien, dichos datos personales sí deben constar en el expediente administrativo que ha sido instruido, pues son recogidos con la finalidad de establecer las oportunas relaciones jurídicas con la citada asociación para tramitar y resolver el procedimiento administrativo en cuestión.*

*Aún debiendo constar los datos del representante de la asociación en el expediente administrativo, la publicación de los mismos en el Decreto nº 246/2022, excede de la finalidad que tiene la publicación del acto administrativo en el Boletín, que es dar publicidad, seguridad jurídica y transparencia a la declaración del bien de interés cultural.*

*Dicho esto, teniendo en cuenta que la publicación de los datos personales del interesado se ha realizado en el BORM, y dado el carácter oficial de dicha publicación, la misma no puede eliminarse del Boletín, lo que se traduce a efectos prácticos en la indexación de la información. De manera que no se pueda acceder al anuncio a través de los motores de búsqueda encargados*



de enlazar ese contenido en sus resultados, bloqueándose el fichero en el propio buscador del BORM y también en los demás buscadores de internet. Así mismo, corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, en su condición de responsable del tratamiento, observar las prescripciones del artículo 25 del RGPD que prevé la protección de datos desde el diseño y por defecto. Estableciendo lo siguiente:

*Artículo 25. Protección de datos desde el diseño y por defecto*

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, **así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas**, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.

2. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

Conforme a lo previsto en el artículo 25 del RGPD la Dirección General de Bienes Culturales, deberá adoptar las medidas necesarias para restringir la accesibilidad a los datos. En este caso, dirigirse al BORM para que aplique las medidas técnicas que impidan la indexación de la información en los motores de búsqueda de internet.



### III. CONCLUSIONES:

**En base a lo anterior,**

1) *Corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales en su condición de responsable del tratamiento, adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar que los datos objeto de tratamiento solo sean aquellos necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.*

*De igual manera, respecto a la solicitud realizada por el interesado le corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, adoptar las medidas dirigidas a evitar la accesibilidad a los datos personales, que en el presente supuesto se concretan en dirigirse a BORM al objeto de que proceda a desindexar los datos que identifican al interesado en los motores de búsqueda de internet, de modo que ya no aparezca asociado el boletín oficial al nombre del interesado.*

2) *Comuníquese esta resolución a [REDACTED] y a la Dirección General de Bienes Culturales (extinta) actual Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.»*

A la vista de la respuesta del Delegado de Protección de Datos- Inspección de Servicios a la reclamación formulada por [REDACTED], como representante de la Asociación AJVA es evidente que nos encontramos ante una misma pretensión (que se suprima su nombre, apellidos e identificación del Decreto nº. 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno), ejercitada por el interesado a través de dos vías jurídicas diferentes: reclamación ante el Delegado de Protección de Datos y recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno.

El Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios concluye que le corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, como responsable del tratamiento, adoptar las medidas necesarias a través de un proceso de desindexación a realizar por el BORM, dirigidas a evitar la accesibilidad a los datos personales, de modo que ya no aparezca asociado el boletín oficial al nombre del interesado.



La reclamación presentada ante el Delegado de Protección de Datos ha sido resuelta a favor del reclamante y coincide con la solicitud y consideraciones expuestas por él en el recurso de reposición que nos ocupa. Por ello se llega a la conclusión de que la pretensión del recurrente ya ha sido estimada.

Por tanto, resulta de aplicación el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

*“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o **desistimiento de la solicitud**, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

En consecuencia, entendiéndose que el propósito del recurrente al interponer el recurso de reposición se ha llevado a efecto, procede declarar la desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Así, considerando los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previo informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 2 de junio de 2023, y a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones, el Consejo de Gobierno

### ACUERDA

**PRIMERO.** Declarar inexistencia de error material, así como la desaparición sobrevenida del objeto del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Asociación AJVA, contra el Decreto n.º 246/2022, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, las acequias mayores de la Huerta de Murcia de la Aljufía y Barreras o Alquibla, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, por haber sido resuelta con fecha 6 de marzo de 2023 la reclamación que con idéntico contenido fue presentada por el interesado ante el Delegado de Protección de Datos de la CARM.



**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado, indicando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro que estime oportuno.

**APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES A LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS -FFIS-**

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
Consta Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital en funciones, el Consejo de Gobierno aprueba el incremento de los gastos de personal correspondientes a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias (FFIS), por importe de 414.338,76 euros, para el ejercicio 2023, en base al artículo 22, apartado 6, de la Ley 12/2022 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

Por tanto, el total del capítulo I de la citada Fundación, no podrá **superar** la cantidad de 7.651.526,33 euros, para el ejercicio 2023.



**AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 8 PLAZAS DEL CUERPO TÉCNICO, ESCALA DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS, OPCIÓN ARQUITECTURA TÉCNICA, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
 Consta informe de la Dirección General de Función Pública.  
 En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital en funciones, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Arquitectura Técnica de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 21 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Luis Manuel Ferrer Prior	Presidente	7 Laborables y 1 festivo
José Andrés Guzmán Asensio	Vocal Primero	7 Laborables y 1 festivo
María Teresa Martínez Tomás	Vocal Segunda	7 Laborables y 1 festivo
Antonio Pujante Martínez	Vocal Tercero	3 Laborables y 1 festivo
María Ángeles Abellán Zuñel	Secretaria	7 Laborables y 1 festivo



SEGUNDO.- Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

TERCERO.- El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 114 PLAZAS DEL CUERPO AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital en funciones el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 114 plazas del Cuerpo Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 5 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda:



TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Domingo Martínez Sánchez	Presidente	50 laborables y 2 festivos
Francisca de Asís Serrano	Vocal Primera	28 laborables y 2 festivos
María Pilar Naranjo Almela	Vocal Segunda	28 laborables y 2 festivos
Fernando García Solano	Secretario	50 laborables y 2 festivos

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DEL CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital en funciones, el Consejo de Gobierno acuerda:





**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Electrónica de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 10 de mayo de 2019 de la Consejería de Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Juan Pedro Moreno García	Presidente	1 Laborable
Antonio Romero Martínez	Vocal Primero	1 Laborable
Ángel Navarro García	Vocal Segundo	1 Laborable
José Antonio Vera Mateo	Vocal Tercero	1 Laborable
Laura Sánchez López	Secretaria	1 Laborable

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COFRADÍA DE PESCADORES PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD MARINA.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en funciones, el Consejo de Gobierno aprueba, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la recogida de residuos del mar, por importe de 40.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.01, Proyecto nº 44399 "Subvención Cofradías de Pescadores para recogida de residuos, protección y recuperación de la biodiversidad marina", Subproyecto 04439923P400, siendo financiada en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y en el restante 25% con cargo a fondos propios afectados, que se acompaña como anexo a la misma.

(Se une texto del Decreto como documento nº 1)

## **AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA COMUNITARIA A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Nº. 457 "GRUPO HORTOFRUTÍCOLA PALOMA, S.A.", PARA EL PAGO DE LA AYUDA TOTAL EN LA ANUALIDAD 2022 A LOS PROGRAMAS Y FONDOS OPERATIVOS.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

## INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 6 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

## ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en funciones, el Consejo de Gobierno autoriza la concesión de una ayuda comunitaria a la Organización de Productores nº 457, "GRUPO HORTOFRUTICOLA PALOMA S.A.", con N.I.F. A30418255, NRUE 1724.2023.00457.2022.08.2H, el PAGO DE LA AYUDA TOTAL-Anualidad



2022 a los Programas y Fondos Operativos, por un importe TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.077.440,43 €).

### **INFORME DE SALUD SOBRE LA SITUACIÓN COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA**

Consejería proponente: Salud

#### **ACUERDO:**

Interviene el Consejero de Salud para informar sobre la situación de COVID-19 en la Región de Murcia a 5 de junio de 2023.

(Se une texto del informe como documento nº 2)

### **INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR**

Consejería proponente: Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

#### **ACUERDO:**

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por dicha Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 6 de junio de 2023.

(Se une texto del informe como documento nº 3)

**Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:**

### **AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL**



**INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES DE LA  
 REGIÓN DE MURCIA, PARA FINANCIAR LA SUBVENCIÓN DE  
 CONCESIÓN DIRECTA A LA EMPRESA LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS  
 CULTURA, S.L Y PARA EL FESTIVAL ESTREN-ARTE.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y  
 Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.  
 Consta informe de la Intervención General.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y  
 Administración Digital en funciones, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas  
 presupuestarias y por los importes que se indican:

<b>PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN</b>	<b>EUROS</b>
19.01.00.751B.212.00 Edificios	
<i>Proyecto 50813 "Gastos de funcionamiento Edificio            Ciudad del Aire. San Javier"</i>	100.000,00

<b>PARTIDA/PROYECTOS DE DESTINO</b>	<b>EUROS</b>
19.01.00.751B.440.08 Al Inst.Industrias Culturales y de las Artes R.M.	
<i>Proyecto 51470 "Al ICA para celebración 4ª            Edicic.Festival Estren-Arte"</i>	40.000,00
<i>Proyecto 51471 "Al ICA para la celebración del            Festival Internac.FILE"</i>	60.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>100.000,00</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la  
 documentación complementaria de la entidad Instituto de las Industrias



Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, que se adjunta a este expediente.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

### **CESES DE ALTOS CARGOS.**

Consejerías proponentes: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, y Fomento e Infraestructuras

### **ACUERDOS:**

1.-

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se dispone el cese de doña Sonia Carrillo Mármol, como Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por incompatibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.

2.-

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se dispone el cese de doña María Luisa Casajús Galvache como Directora General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por incompatibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.

(Se unen los textos de los Decretos como documentos números 4 y 5)

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente en funciones dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido,**



**cuando eran las once horas del día de la fecha, de todo lo cual, como  
Secretario, CERTIFICO:**

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE EN FUNCIONES:**

21/06/2023 16:39:17

16/06/2023 10:12:59 | LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

ORTUNO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación